



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 5545
14 de abril del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TAURAMENA (CASANARE)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1063 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferida en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1063 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE TAURAMENA (CASANARE)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100000686 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100007606 del 16 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 2019100000686 del 04 de marzo de 2019⁴, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE TAURAMENA (CASANARE)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 9221** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 84315, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE TAURAMENA (CASANARE)**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE TAURAMENA (CASANARE)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE y APELLIDOS
84315	2	4.207.605	JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ ANGARITA
JUSTIFICACIÓN			
<i>“No se evidencia veracidad sobre la certificación emitida por la empresa Sistemas y servicios informáticos integrales EU puesto que las funciones que presenta obtienen un alto grado de similitud con las funciones que requiere el cargo y son adoptadas en el manual de funciones y competencias laborales.</i> ”			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TAURAMENA (CASANARE)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1063 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019*

En el acta que se adjunta presentamos las funciones similares y entre paréntesis () se coloca las partes de los textos el cual omite correspondiente a los Items 3,4,9,12,13,14,15,16,18,21,22,23. En tal sentido, se sospecha de una falsedad en el contenido del documento motivo por el cual se solicita la revisión detallada y veracidad de la referencia laboral”.

Anexo a la solicitud, fueron cargados en la plataforma SIMO tres (03) folios del Manual de Funciones y Competencias Laborales

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 408 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 84315** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1063 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintidós (22) de abril del 2022 a través de SIMO otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veinticinco (25) de abril y el seis (6) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022.

El elegible **JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ ANGARITA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado, a través del aplicativo SIMO.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Comisión de Personal puso en duda la veracidad de la certificación emitida por la Empresa de Sistemas y Servicios Informáticos Integrales EU, en razón de su contenido, la CNSC profirió el Auto No. 204 del 17 de marzo de 2023, *“Por el cual se inicia un periodo probatorio y se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 408 del 21 de abril de 2022 dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No 1063 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*, mediante el cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Dar apertura al período probatorio dentro de la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 408 del 21 de abril de 2022, del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 1063 de 2019, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: *Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Dentro del período probatorio a que hace referencia el artículo primero, se ordena: **Decretar y practicar** la siguiente prueba:*

Solicitar al señor, JOSUE TARSICIO MARTINEZ, en calidad de Representante Legal de la empresa SISTEMAS Y SERVICIOS INFORMATICOS INTEGRALES E.U, o quien haga sus veces, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente Auto para que:

Certifique y valide si el documento aportado por el elegible JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ ANGARITA, como PROFESIONAL EN ARQUITECTURA de 28 de enero de 2020, fue expedido por la Empresa y su contenido corresponde a las labores desempeñadas durante el período acreditado.”

En virtud de dicha solicitud, el 14 de abril del 2023 a través del radicado No. 2023RE084031, el señor JOSUE TARSICIO MARTINEZ, manifestó lo siguiente:

“(…)

Atendiendo a su llamado que me hacen en el auto No. 204 del 17 de marzo de 2023 dentro del “Concurso de Méritos objeto Proceso de Selección No. 1063 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”, en el cual solicitan certificado y validez del documento aportado por JORGE ENRIQUE MARTINEZ ANGARITA para dicho concurso, certifico que:

El señor JORGE ENRIQUE MARTINEZ ANGARITA de profesión Arquitecto identificado con cedula de ciudadanía 4.207.605 expedida en Paz de Rio- Boyacá, fue contratado como Profesional en arquitectura mediante contrato de prestación de servicios cumpliendo las siguientes funciones:

- Efectuar seguimiento a los subprocesos asignados.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TAURAMENA (CASANARE)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1063 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019

- Realizar las visitas de campo para captura de información requerida en las asesorías de obras y costos de nuestros clientes.
- Elaboración de informes correspondiente a las asesorías, atendiendo los ordenamientos.
- Realizar el control de calidad de los documentos y materiales suministrados a los clientes.
- Acompañar los procesos de auditorías y ejecución de los proyectos respondiendo a los lineamientos normativos y al procedimiento.
- Aplicar la política de seguridad de la información vigente de conformidad con el procedimiento establecido.
- Realizar el reporte de avance físico de proyectos.
- Asegurar la veracidad e idoneidad de la información registrada en el sistema y custodia de los documentos que soportan la misma.
- Hacer entrega de informes de actividades realizadas de acuerdo a la planeación, los requerimientos de los proyectos y el procedimiento establecido
- Llevar el registro y control de archivos a su cargo, aplicando las disposiciones de gestión documental y la normatividad vigente.
- Validar y realizar la aprobación y envío de la información de ejecución del proyecto registrada por el responsable del mismo.
- Prestar apoyo para la elaboración del cierre presupuestal de cada vigencia de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.
- Responder por el cumplimiento, de las disposiciones planificadas par el sistema de Gestión Integral en los procesos, manuales, procedimientos, guías, instructivos y formatos; que apliquen en el desempeño del equipo a su cargo y/o funciones que se les asignen para el logro de los propósitos de su dependencia.
- Implementar el Plan de Mejoramiento.
- Suministrar la información y los documentos soportes a las áreas pertinentes acorde con los procedimientos definidos.
- Las demás funciones asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

La labor que desempeñó correspondió al periodo del 01 de Enero del 2019 al 30 de Diciembre del 2019

(...)

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El **Proceso de Selección No. 1063 de 2019– Convocatoria Territorial 2019**, está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TAURAMENA (CASANARE)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.2 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante en la etapa de inscripción, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC No. 84315 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100000686 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007606 del 16 de julio del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 84315**, ofertado por la **ALCALDÍA DE TAURAMENA (CASANARE)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84315	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<p>Propósito: Coordinar la implementación y ejecución presupuestal del sistema general de regalías – sgr, garantizar la recolección, consolidación, análisis, cargue, reporte, verificación y custodia de la información correspondiente a los proyectos aprobados en ocad municipal y financiados con recursos del sgr, a través aplicativo gesproy. – sgr, de acuerdo a las directrices del orden nacional y los procesos y procedimientos de la de la entidad para garantizar el cumplimiento de los programas, proyectos y objetivos de la misma.</p>				
<p>Funciones:</p>				
<ul style="list-style-type: none">• Identificar las situaciones que puedan afectar la correcta utilización de los recursos del proyecto y el cumplimiento de los resultados programados y proponer al Representante Legal de la instancia ejecutora, las acciones de mejora que se requieran, en coordinación con el supervisor e interventor de los contratos asociados al proyecto.• Validar la consistencia de la información de pagos a los contratos del proyecto visualizada desde el aplicativo Web para cargue y reporte de información de cuentas autorizadas o registradas del SGR.• Realizar el reporte de avance físico de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías-SGR en el aplicativo GESPROY.• Implementar el Plan de Mejoramiento cumpliendo con los lineamientos del MIPG.• Subsanan alertas generadas en aplicativo GESPROY.				

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TAURAMENA (CASANARE)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1063 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84315	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	PROFESIONAL

REQUISITOS

- *Acompañar los procesos de auditorías de las entidades de control, administración y/o ejecución de los proyectos financiados a través de SGR respondiendo a los lineamientos normativos y al procedimiento.*
- *Generar los informes del cargo y en los casos que se le asignen publicarlos o remitirlos al ente de control o instancia que lo requiera.*
- *Aplicar la política de seguridad de la información vigente de conformidad con el procedimiento establecido.*
- *Asegurar la veracidad e idoneidad de la información registrada en el Sistema y custodia de los documentos que soportan la misma.*
- *Garantizar que la información generada y procesada en el ejercicio de sus funciones se conserve de manera actualizada en el sistema de información institucional, que además pueda ser consultada por el jefe inmediato para ser escalonada cuando se requiera.*
- *Responder por el cumplimiento, de las disposiciones planificadas por el sistema de Gestión Integral en los procesos, manuales, procedimientos, guías, instructivos y formatos; que apliquen en el desempeño del equipo a su cargo y/o funciones que se les asignen para el logro de los propósitos de su dependencia.*
- *Suministrar la información y los documentos soportes a las áreas pertinentes acorde con los procedimientos definidos.*
- *Hacer entrega de informes de actividades realizadas de acuerdo a la planeación, los requerimientos de los proyectos y el procedimiento establecido.*
- *Evaluar el desarrollo de las actividades realizadas de acuerdo con los lineamientos del MIPG.*
- *Las demás funciones asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.*
- *Reportar al responsable en la instancia ejecutora, las inconsistencias identificadas entre los soportes documentales y el registro de información relacionada con la formulación y aprobación del proyecto o de giros y pagos provenientes de "SUIFP-SGR" y "Cuentas SGR".*
- *Diligenciar y enviar el reporte de la información a través de los formatos F-SCV-17 y F-SCV-18.*
- *Realizar las solicitudes de información a las dependencias encargadas de contratar y ejecutar los proyectos financiados con recursos provenientes del Sistema General de Regalías.*
- *Prestar apoyo para la elaboración del cierre presupuestal de SGR al término de cada vigencia de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.*
- *Validar y realizar la aprobación y envío de la información de ejecución del proyecto registrada por el responsable del mismo a través del aplicativo GESPROY-SGR.*
- *Realizar la creación de los usuarios, elaboración y cargue de la información, así como la desactivación de los mismos cuando corresponda, conforme al instructivo de creación de usuarios, del aplicativo GESPROY-SGR.*
- *Diligenciar cada uno de los componentes del aplicativo GESPROY-SGR: Descripción general, información del proyecto cuya fuente es la registrada en el sistema de SUIFP-SGR, Información de la instancia ejecutora, fuentes de financiación, información del acuerdo aprobatorio del proyecto, incorporación presupuestal, cumplimiento de requisitos para la ejecución, planeación de la ejecución del proyecto, Gestión precontractual, Contratos del proyecto ejecución.*
- *Llevar el registro y control de archivos a su cargo, aplicando las disposiciones de gestión documental y la normatividad vigente.*

Estudio: Título de formación profesional en una de las siguientes áreas del conocimiento: Ciencias Sociales y humanas; economía, administración, contaduría y a fines; y/o ingeniería, arquitectura, urbanismo y a fines.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TAURAMENA (CASANARE)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1063 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84315	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	3	PROFESIONAL
REQUISITOS				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ ANGARITA

OPEC	Posición en lista	Nombre
84315	2	JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ ANGARITA

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “No se evidencia veracidad sobre la certificación emitida por la empresa *Sistemas y servicios informáticos integrales EU* puesto que las funciones que presenta obtienen un alto grado de similitud con las funciones que requiere el cargo y son adoptadas en el manual de funciones y competencias laborales”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

La Comisión de Personal no discute el cumplimiento del requisito de estudio, quien aportó Título de Arquitecto de la Universidad Nacional de Colombia expedido el 27 de septiembre de 1991

La Comisión de Personal discute la veracidad de la certificación expedida por la empresa *Sistemas y Servicios Informáticos Integrales E.U.*, no obstante, es de precisar que no fue valorada como cumplimiento de requisito mínimo. El documento validado corresponde a la certificación expedida por la empresa **FERREDEPÓSITO ÁLVARO ENRIQUE AMAYA**, como **Profesional Asesor en Avalúos de Predios y costos para obras para inmuebles**, entre el 10 de febrero de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2018, sobre el cual versará el análisis.

Frente al requisito mínimo de experiencia, se identifica que corresponde a “*Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada*”, al respecto, se trae a colación lo previsto en el artículo 11° del Decreto 785 de 2005, así como el literal i) del artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, preceptos que definen la **Experiencia Profesional y Relacionada**:

“(…) Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (…)”.

Como se evidencia, la experiencia profesional es la adquirida con posterioridad a la fecha de terminación de materias de la respectiva profesión y en ejercicio de la misma, por su parte la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Por lo que se precisa, que no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado. Basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

Por lo expuesto, se validó la certificación allegada por el señor **JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ ANGARITA**, la cual fue tenida en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y de donde se observó que laboró como **Profesional Asesor en Avalúos de Predios y costos para obras para inmuebles**, entre el 10 de febrero de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2018, en la empresa **FERREDEPÓSITO ÁLVARO ENRIQUE AMAYA**, suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia requerido por el empleo.

Lo anterior, teniendo en cuenta el siguiente análisis comparativo de funciones:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TAURAMENA (CASANARE)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1063 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019

OPEC	Posición en lista	Nombre
84315	2	JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ ANGARITA

Análisis de los documentos

FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 84315	FUNCIONES PROFESIONAL ASESOR EN AVALÚOS DE PREDIOS Y COSTOS PARA OBRAS PARA INMUEBLES
<ul style="list-style-type: none"> Identificar las situaciones que puedan afectar la correcta utilización de los recursos del proyecto y el cumplimiento de los resultados programados y proponer al Representante Legal de la instancia ejecutora, las acciones de mejora que se requieran, en coordinación con el supervisor e interventor de los contratos asociados al proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> Elaborar los avalúos que se requieran para el desarrollo de mejoras a los proyectos asesorados por la empresa, conforme a los procedimientos y normas vigentes.
<ul style="list-style-type: none"> Responder por el cumplimiento, de las disposiciones planificadas por el sistema de Gestión Integral en los procesos, manuales, procedimientos, guías, instructivos y formatos; que apliquen en el desempeño del equipo a su cargo y/o funciones que se les asignen para el logro de los propósitos de su dependencia. 	<ul style="list-style-type: none"> Efectuar seguimiento a los subprocesos asignados.
<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de informes correspondientes a las asesorías, atendiendo los ordenamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de informes correspondientes a las asesorías, atendiendo los ordenamientos.

Por otra parte, si bien la certificación de la empresa Sistemas y Servicios Informáticos Integrales E.U, no fue valorada como cumplimiento de requisito mínimo, la CNSC consideró importante validar su autenticidad, razón por la cual, profirió el Auto No. 204 del 17 de marzo de 2023 y conforme a la respuesta allegada por el señor JOSUE TARSICIO MARTINEZ, representante legal de la empresa Sistemas y Servicios Informáticos Integrales E.U., quien confirma la integralidad de la certificación aportada por el aspirante, y en donde consta que el elegible prestó sus servicios como profesional de arquitectura, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019, se concluye que el documento es válido y auténtico.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ ANGARITA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9221 de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 84315**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia requerido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 9221 del 10 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1063 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	4.207.605	JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ ANGARITA

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TAURAMENA (CASANARE)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1063 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019

la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser presentado ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO. -Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora, **ARACELY MARTINEZ MONTERO**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE TAURAMENA (CASANARE)**, a los correos electrónicos: contactenos@tauramena-casanare.gov.co y general@tauramena-casanare.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

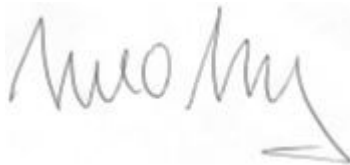
ARTÍCULO CUARTO. -Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **SONIA STELLA MARTÍNEZ CABALLERO**, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE TAURAMENA (CASANARE)**, al correo electrónico: general@tauramena-casanare.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Dennisse G.M. /Pablo Urrea
Aprobó: Catalina Sogamoso

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"